

SOLICITUD ESPECIAL DE APREHENSION.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 47001405300120220075700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente solicitud especial de aprehensión, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante, presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita:

SEÑOR

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E. _____ S. _____ D. _____

**REFERENCIA : PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA
POR PAGO DIRECTO**
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GIOVANNI JUNIOR ALVAREZ PADILLA CC 8649650
RADICADO : 2022- 757

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR PAGO MORA DE LA OBLIGACIÓN.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

1. Se decrete la terminación de la presente ejecución por **pago MORA de la obligación No. 01589611010651**, de conformidad al artículo **2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015** y en concordancia con la **Ley 1676 de 2013**.
2. Se ordene la cancelación de la medida y/o orden de aprehensión que recae sobre el vehículo con placa UDK345 y, en consecuencia, se oficie a la entidad **SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES** de dicha orden.
3. Que no se condene en costas ni agencias en derecho a ninguna de las partes.
4. Solicito se sirva ordenar el respectivo archivo de la presente solicitud.

Ordene.

Santa Marta, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la terminación de la solicitud, presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

La presente solicitud de aprehensión de la referencia lo inicio BANCO BBVA COLOMBIA (NIT ° 860.003.020.1) en contra de GIOVANNI JUNIOR ALVAREZ PADILLA identificado con C.c. N° 86.496.50, y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del solicitud por pago parcial de la obligación y que se decrete el levantamiento de la orden de inmovilización.

En este orden de ideas, vemos que el presente solicitud es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor de las siguientes características:

MODELO	2015	MARCA	CHEVROLET
PLACAS	UDK345	LINEA	SPARK
SERVICIO	Particular	CHASIS	9GAMF48D3FB041535
COLOR	GRIS GALAPAGO	MOTOR	B12D1*227385KD3*

y ante la petición elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminada la solicitud por pago de las cuotas en mora de la obligación, y que se levante la orden de inmovilización, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la solicitud de aprehensión de la referencia que iniciara BANCO BBVA COLOMBIA (NIT ° 860.003.020.1) en contra de GIOVANNI JUNIOR ALVAREZ PADILLA identificado con C.c. N° 86.496.50.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características;

MODELO	2015	MARCA	CHEVROLET
PLACAS	UDK345	LINEA	SPARK
SERVICIO	Particular	CHASIS	9GAMF48D3FB041535
COLOR	GRIS GALAPAGO	MOTOR	B12D1*227385KD3*

remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

<p>Rama Judicial del Poder Público</p> <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Auto Oficio N° 2280 del 15 de diciembre de 2022 Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del solicitud, indicando su numero de Radicacion.</p> <p></p> <p>MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES Secretaría</p>

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA</p> <p>Por Estado No. <u>06</u> de fecha <u>27 de enero de 2023</u>, se notificará el auto anterior. Santa Marta, Secretaria, </p> <p>MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES</p>
--

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db635ee775a2619c7211a4abdd0218636c2adfc1a46ab24b5112d20ffe9385a**

Documento generado en 26/01/2023 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>